

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 07-dic.-22. A Despacho del señor Juez, el presente proceso para su calificación. Queda para proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. N°: 2906
Proceso: Jurisdicción voluntaria – Cancelación de cédula de ciudadanía
Solicitante: Victoria Eugenia Cuadros de Holbrook
Radicación: 765204003005-2022-00553-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente solicitud de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE CANCELACIÓN DE CÉDULA DE CIUDADANÍA**, incoada por la señora **VICTORIA EUGENIA CUADROS DE HOLBROOK**, por conducto de apoderado judicial, encuentra el despacho que reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, por lo tanto, se procederá a su admisión, de conformidad con los parámetros establecidos en los artículos 578 y 579 ibídem.

Por lo expuesto este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE CANCELACIÓN DE CÉDULA DE CIUDADANÍA**, incoada por la señora **VICTORIA EUGENIA CUADROS DE HOLBROOK**, por conducto de apoderado judicial.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite contenido en los artículos 577 y subsiguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: DECRETAR como pruebas las siguientes:

a) DOCUMENTAL: Hasta donde la ley lo permita, téngase como pruebas los documentos allegados con la demanda.

b) PRUEBA DE OFICIO: ORDENAR OFICIAR a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, para que dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia, informen al despacho de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 67 y 68 del Decreto Ley 2241 de 1986 cuál es el trámite que se debe adelantar para la cancelación de la cédula de ciudadanía por doble cedulación y si el mismo puede ser conocido por los Jueces de la Republica mediante el trámite del proceso de Jurisdicción Voluntaria. Para efectos de lo anterior, compártase el escrito de demanda y anexos para su respectiva revisión.

CUARTO: Una vez obtenida la información por parte de la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, se fijará fecha para realización de la audiencia de que trata el numeral 2 del artículo 577 del C. G. del P.

QUINTO: RECONOCER al doctor **JAIRO PEREZ ARIAS** identificado con la cédula ciudadanía N° 16.265.912 y portador de la T.P. N° 48.008 del C. Sup. de la J. como apoderado judicial de la solicitante, para que actúe en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

2

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74e57d0e6a392c763304ebf1dfb64a4e374baa6c5bac80779c01502d9a7a694c**

Documento generado en 09/12/2022 02:22:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>